

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría IVAN TORREALBA, de fecha 10-09-2010, repertorio 12025, y que corresponde a ESTATUTOS.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 30 de octubre de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : **FJI04N-E191083**



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\ DANIELA LANEL\ Estatutos Fundación
Grandes Valores Final 27 08 10.doc
CCF/2 REPERTORIO No. 12.025-10 3.

2359

m.263406

ESTATUTOS FUNDACIÓN

“GRANDES VALORES”

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Septiembre de dos mil diez,
ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada,
abogado, cédula nacional de identidad número trece millones
sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario
Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según
Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno de la Comuna de Santiago, COMPARECE: don
JUAN IGNACIO BASCUÑAN ESPIÑEIRA, chileno, soltero,
profesor, domiciliado en calle Vasco de Gama número cuatro
mil cuatrocientos noventa, departamento ciento treinta y
tres, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, cédula de

COPIA CERTIFICADA

identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y ocho guión K.- El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone que reduce a escritura pública los Estatutos de la Fundación "GRANDES VALORES", cuyo tenor es el siguiente: "ESTATUTOS FUNDACIÓN. "GRANDES VALORES".-

TITULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Fundación.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. Constitúyase una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "GRANDES VALORES" -en adelante, la "Fundación". La Fundación se regirá por las normas del

título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, por las disposiciones reglamentarias que modifiquen dicho Reglamento, y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El

domicilio de la Fundación será la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Fines.** La Fundación no persigue ni se propone fines de carácter político

partidista, sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal tipo.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto. La Fundación tendrá por objeto:

a) Planificar y desarrollar programas socioeducativos para niñas, niños y adolescentes, diseñados e impartidos



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA

2360

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DANIELA LANEL\Estatutos Fundación
Grandes Valores Final 27 08 10.doc

principalmente por personal del área deportiva, educativa y

social; así como el desarrollo de programas de

investigación y capacitación en las áreas recién señaladas

y la intervención psicoeducativa en el ámbito comunitario,

trabajando con las familias de los beneficiarios y las

instituciones que sustenten su entorno como juntas de

vecinos, clubes deportivos, colegios y otros, mediante el

desarrollo de talleres, acompañamiento y co-gestión de

eventos deportivos y sociales para los beneficiarios, con

las familias de las comunidades y las juntas de vecinos.

b) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda

clase de actividades deportivas, educativas y recreativas que

propendan a la capacitación, la recreación y el bienestar,

orientadas de modo principal a favor de la infancia y la

juventud, así como la planificación y ejecución de eventos

deportivos, artísticos, comunitarios y de cualquier otro

tipo que tiendan a la consecución de tales objetivos. c)

Proveer directamente servicios a personas de escasos

recursos destinados a aumentar sus capacidades personales y

calidad vida, o bien, que tiendan a prevenir la realización

de conductas que marginen socialmente a las personas. Para

el cumplimiento de su objeto, y sin que la enumeración sea

de carácter taxativa, la Fundación podrá promover y

realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos

deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e

instituciones relacionadas con el orden de la salud, el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: FJ04N-E191083



COPIA CERTIFICADA

deporte, la educación, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines u objetos de la Fundación. **ARTÍCULO QUINTO: Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **TÍTULO SEGUNDO: DEL FUNDADOR. ARTÍCULO SEXTO.** Tendrá el carácter de Fundador: **Juan Ignacio Bascuñán Espiñeira**, cédula de identidad seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y ocho guión K, de profesión Profesor, quien será titular de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la legislación chilena aplicable al efecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Fundador estará investido de todos los derechos y autoridades establecidos en estos Estatutos y normativa vigente, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Elegir y remover los directores de la Fundación. Para la remoción, se



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 2361

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DANIELA LANEL\Estatutos Fundación

Grandes Valores Final 27 08 10.doc

tendrán en especial consideración los hechos que ameriten

falta de probidad u otros similares que mermen la confianza

depositada en él para el ejercicio de sus funciones. La

remoción deberá ser sometida a votación del Directorio,

citando a una sesión extraordinaria y requiriendo un

acuerdo de mayoría absoluta para aprobar la remoción. En

dicha sesión no tendrá derecho a voto el director a quien

se pretende remover; b) proponer, y aprobar expresamente,

la modificación o enmienda de los presentes Estatutos,

siempre y cuando se esgrima causa justificada para ello, y

logre, citando a sesión extraordinaria, la aquiescencia de

más de la mitad de los miembros del Directorio; y c)

designar representantes para que participen en las

reuniones de la Fundación. Si el Fundador se encuentra

imposibilitado de expresar su voluntad de forma temporal,

será el último Directorio vigente quien asumirá dicha

función. Si la imposibilidad es definitiva, se estará a la

voluntad del Fundador, que pudo haber designado su

continuador. En su defecto, será el último Directorio

vigente quien asumirá dicha función. **TITULO TERCERO. Del**

Patrimonio. ARTÍCULO OCTAVO: Patrimonio. El patrimonio de

la Fundación está constituido por la cantidad de un millón

quinientos mil pesos, recursos que Juan Ignacio Bascuñán

Espiñeira, destina en calidad de Fundador para

establecerla, cantidad que se entera en este acto. El

patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: FJ04N-E191083

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :FJ04N-E191083

que ésta adquiriera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar

actividades económicas, cuyo producto deberá ser destinado íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos

TITULO CUARTO. De la Administración. ARTÍCULO NOVENO:

Administración. La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco personas, el cual será designado de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de estos estatutos y el cual tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio de la Fundación, estará conformado por un Presidente, Secretario, Tesorero, primer

Director, segundo Director. **ARTÍCULO DÉCIMO: Inhabilidades, Incapacidades y Remoción.** El Directorio durará dos años en sus funciones como tales, pudiendo ser redesignados indefinidamente. No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo en caso de renuncia escrita

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

2362

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DANIELA LANELA\Estatutos Fundación
Grandes Valores Final 27 08 10.doc

presentada al Directorio, fallecimiento o exclusión basada

en las siguientes causales: si perdiere la libre administración de sus bienes; si fuere condenado por crimen o simple delito; o si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste, por causar grave daño a los intereses de la Fundación. En caso de renuncia, fallecimiento, remoción, cesación o exclusión en el cargo de algún director, el Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo miembro que reemplace al faltante, quien se mantendrá en sus funciones el tiempo que reste para completar el período de vigencia del director reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sesiones. El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de a lo menos cuatro de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o carta certificada dirigida a los domicilios que los directores tengan registrados en la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de a lo menos tres directores, y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de



empate, deberá dirimir el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: Acuerdos. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Memoria y Balance. El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y un balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de los directores, y el lugar en que tenga su sede la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Atribuciones**

y deberes del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades;
- b) administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación;
- c) delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las facultades necesarias para ejecutar las



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES

2363

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DANIELA LANEL\Estatutos Fundación

Grandes Valores Final 27 08 10.doc

medidas económicas que se acuerden, y las que requiera la

organización administrativa interna de la institución. d)

interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos

necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación,

sus oficinas y demás entidades para el mejor cumplimiento

de sus fines estatutarios; e) organizar los servicios que

sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como

también contratar los servicios de otras personas o

entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

f) calificar las inhabilidades e inconveniencias de los

directores para el ejercicio de su cargo; y g) rendir al

Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el

artículo décimo primero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Facultades**

del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Facultades del

Directorio. Como administrador de los bienes de la

Fundación, el Directorio gozará de las más amplias

atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades

necesarias para el cumplimiento de los fines de la

institución. Sin que la enumeración siguiente importe

limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de

trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término relativos

a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;

b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a

cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de

bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etcétera,

tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos,

gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, sociedades de cualquier tipo, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 2364
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DANIELA LANEL\Estatutos Fundación
Grandes Valores Final 27 08 10.doc

herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: FJ04N-E191083

COPIA CERTIFICADA



Archivo Judicial Santiago

abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, sea en cobranza, en dominio o en garantía o en cualquier otra forma, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; Pudiendo designar a dos personas para que realicen tales actos. m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO

2365

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DANIELA LANEL\Estatutos Fundación
Grandes Valores Final 27 08 10.doc

al Presidente de la Fundación representar a la Fundación

ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. o) Determinar si se otorgará remuneración y cuál será el monto de la misma en los casos del presidente, tesorero y secretario de la fundación o cualquier otro alto ejecutivo que trabaje en la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Actuación. Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: FJ04N-E191083



COPIA CERTIFICADA

en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los directores, o por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

Atribuciones del Presidente. Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación ; f) presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo y



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS

2366

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DAIELA LANEL\Estatutos Fundación
Grandes Valores Final 27 08 10.doc

aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: Secretario. El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que deba intervenir, y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la Fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; f) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Tesorero. El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro de las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: FJ04N-E191083

COPIA CERTIFICADA

fondos de la Fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; c) mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Miembros Asociados. Además del Directorio, podrán existir miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos Internos que se dicten al efecto. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y hacer uso de sus bienes y servicios, pero no tendrán más obligación con la Fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado, ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.

TITULO QUINTO. Reforma de los Estatutos y Disolución de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modificación de los Estatutos. La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los miembros del



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE

2367

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DAIELA LANEL\Estatutos Fundación
Grandes Valores Final 27 08 10.doc

Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto,

debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. El Acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quién decidirá en definitiva la disolución de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Organización Deportiva Club Fútbol para Todos, RUT sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil diez guión ocho, Personalidad Jurídica número un millón trescientos tres mil trescientos cinco guión seis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

El Directorio provisorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente Víctor Manuel Gutiérrez Rojas, Cédula de identidad quince millones seiscientos cuarenta mil quinientos setenta y cinco guión





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :FJ04N-E191083

dos. Secretario Antonio Del Favero Bannen, cédula de identidad quince millones seiscientos treinta y seis mil setecientos treinta y nueve guión siete. Tesorero Juan Enrique Araya Ariztía, cédula de identidad quince millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y seis guión seis. Director primero Alejandro José Abarzúa Leiva, cédula de identidad cinco millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos diez guión uno, Director segundo Sebastián Andrés Rivera Martínez, cédula de identidad doce millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y tres guión seis. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere

poder amplio al abogado doña Daniela Andrea Lanel Peverelli, cédula de identidad número trece millones setecientos sesenta y seis mil ciento doce guión ocho, domiciliada en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso ocho, Las Condes, Santiago, para que solicite a

la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Se faculta al apoderado para delegar en todo o parte las facultades conferidas en el párrafo anterior. Cuantas veces sea necesario y para reasumirlas en cualquier momento. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones,

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO

2368

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\CContreras\ESTUDIO ALVAREZ, HINZPETER, JANA\DAIELA LANEL\Estatutos Fundación

Grandes Valores Final 27 08 10.doc

inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en

los registros respectivos. En comprobante firma, previa

lectura.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO

con el número señalado.- DOY FE



1.- JUAN IGNACIO BASCUÑAN ESPÍÑEIRA

CI: 6.372.288-K



FECHOS
25.10.18

APROBADO

Por Rsepulveda UAF fecha 14:24 , 30/10/2018

CERTIFICADO: que esta hoja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 12025-10
con la fecha de hoy Santiago, 30 de octubre de 2018.